

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 53
SERIE 2003-2004
(P. DE O. NÚM. 49, SERIE 2003-2004)**

APROBADA:

26 DE FEBRERO DE 2004

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A ARRENDAR A LA ASOCIACION RECREATIVA Y CULTURAL DE ROOSEVELT, INC. EL KIOSCO QUE UBICA EN LA PLACITA ROOSEVELT, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan es dueño del Kiosco que ubica en la Placita Roosevelt en Hato Rey, Puerto Rico;

POR CUANTO: En la referida Plaza, se llevan a cabo un sinnúmero de actividades y eventos de índole, cultural, artísticos y cívicos, entre otros, durante toda época del año. Dichas facilidades atraen un gran número de personas de toda el área metropolitana, así como del resto de la isla;

POR CUANTO: Los integrantes de la Asociación Recreativa y Cultural de Roosevelt, Inc., por ser residentes del referido sector, son los que día a día disfrutan y comparten en la referida Plaza. A esos efectos, han solicitado al Municipio de San Juan que les arriende el Kiosco que ubica en las facilidades de la Placita de Roosevelt, como medida de generar ingresos para sufragar sus gastos y poder llevar a cabo actividades de índole recreativa, deportivas y culturales. A cambio, se comprometen al pago de un canon razonable, a dar buen cuidado al mismo, así como a los alrededores de la Plaza;

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", otorga a los municipios los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, entre ellos

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

el de poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos de conformidad a la ley;

POR CUANTO: El Artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos, antes citada, faculta a los municipios a permutar, gravar, arrendar, vender o ceder cualquier propiedad municipal previa aprobación por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución a tales efectos y establece la regla general de que los arrendamientos de propiedad municipal deberán realizarse mediante el proceso de subasta pública;

POR CUANTO: El Artículo 9.011 del mismo Cuerpo Legal dispone, que cuando el interés público así lo requiera, el municipio mediante ordenanza podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado;

POR CUANTO: La Administración actual del Municipio de San Juan está comprometida con el desarrollo de espacios que permitan el sano entretenimiento de nuestros residentes y visitantes, así como con facilitar la celebración de actividades que fomenten la confraternización entre todos los puertorriqueños.

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a arrendar a la Asociación Recreativa y Cultural de Roosevelt, Inc., el kiosco que ubica en la Placita Roosevelt de Hato Rey, Puerto Rico, copia del contrato de arrendamiento se acompaña y se hace formar parte de esta Ordenanza.

Sección 2da.: El Arrendamiento al que se hace referencia en la Sección Primera de esta Ordenanza, se hará por la cantidad de trescientos treinta y tres dólares (\$333.00) por los primeros once (11) meses y un canon final de trescientos treinta y siete dólares (\$337.00) para un total anual de cuatro mil dólares (\$4,000.00) y se autoriza en consideración a la participación continua y directa de la Asociación Recreativa y Cultural de Roosevelt, Inc., en el predio objeto de esta Ordenanza, así como al interés del Municipio de que las asociaciones de residentes tengan una participación más directa en las actividades de su comunidad, por lo que el arrendamiento se autoriza sin sujeción al requisito de subasta.

Sección 3ra.: El Contrato que mediante esta Ordenanza se autoriza, no podrá contravenir ninguna obligación contractual ya contraída por el Municipio de San Juan sobre los bienes objeto del contrato. Tampoco menoscabará, perjudicará ni de algún otro modo afectará las obligaciones contractuales en las que hubiere incurrido el Municipio de San Juan con anterioridad al mismo.

Sección 4ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuera declarada nula, inválida o inconstitucional por un Tribunal de Justicia con competencia y jurisdicción, tal

sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de la misma.

Sección 5ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 49, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de febrero de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausente el señor José E. Picó del Rosario y debidamente excusada la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las treinta y seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de febrero de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde